

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 11 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 81.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Terminado el expediente de expropiación en discordia de los terrenos ocupados en el término municipal de Sarreal, con motivo de la construcción de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, y hecho efectivo por el Pagador del ramo el importe de su libramiento; se señala el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, para hacer el pago al único interesado que en dicho expediente figura, D. Juan Antonio Mateu, y á los peritos interesados en el mismo D. Juan Antonio Mateu, D. Rafael García, D. Francisco de Paula Ribot y D. José Pedrol y Tomás.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Tarragona 13 de Enero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. Sebastián Cábot para el ensanche de la ciudad de Tortosa en las zonas llamadas del Temple y de Remolinos, que reali-

zará su Ayuntamiento con sujeción á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876, del reglamento de 19 de Febrero de 1877 y á las particulares que se le comuniquen al efecto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La actual organización de los Establecimientos penitenciarios está llamada á sufrir radicales y profundas modificaciones á medida que los desahogos del Tesoro público permitan llevar á la práctica los adelantos ya ensayados con éxito en las naciones más cultas. Pero mientras ese momento no llegue, se hace forzoso utilizar la reforma sin gravar el presupuesto ni ocasionar perturbación en los servicios.

Entre los funcionarios que deben desaparecer, al menos con el carácter que hoy tienen, hállanse, en primer término, los llamados cabos de vara de los presidios, pues repugna considerar como agente de la Autoridad á un individuo que, por pertenecer á la clase de presidiarios, carece del prestigio indispensable para merecer el respeto y la obediencia de los penados. No es, sin embargo, hora todavía de sustituir ó reemplazar á esos empleados que en lo sucesivo se denominarán *Celadores* en la forma en que han de proveerse los demás cargos de los establecimientos de corrección, como quiera que las circunstancias aconsejan atenerse á un plan de severas economías. Mas si esto no es por ahora posible, debe al menos procurarse descargar á la Dirección general de la enojosa tarea de hacer los nom-

bramientos de los Celadores, ya para evitar las complicaciones que en sus oficinas viene á originar la remisión periódica de las relaciones y de las hojas histórico-penales de los confinados, ya también porque, á pesar de aquellos datos en extremo deficientes, no podía la Dirección general tener la seguridad de haber designado al presidiario más apto y que mayores pruebas de arrepentimiento hubiere ofrecido durante el tiempo de su condena.

La experiencia, por otra parte, ha demostrado que ya se facultase á los Comandantes de los presidios, ya á las Juntas económicas, ya, finalmente, á la Dirección general del ramo para designar á los Celadores, siempre han ocurrido abusos lamentables que interesa corregir y extirpar de raíz, y esto sólo podrá conseguirse modificando en absoluto el sistema de las propuestas.

Un doble propósito, pues, persigue la presente disposición: autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias para nombrar á los Celadores de los Establecimientos penitenciarios, y variar radicalmente la manera de formalizar las propuestas de los confinados más acreedores por sus condiciones especiales para aspirar á aquél cargo.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen los Establecimientos penitenciarios harán los nombramientos de los Celadores de los mismos, con sujeción á la oportuna terna, y observando las prescripciones vigentes, en especial las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1860 y de 7 de Julio de 1881 en cuanto no se opongan á la presente.

2.º La terna será formada y elevada al Gobernador civil por el Director de cada penal, previos informes minuciosos: del Administrador del mismo Establecimiento, respecto á la conducta observada en él por el confinado: del Capellán, acerca de sus condiciones morales; del Médico, en cuanto á las físicas, y del Profesor de Instrucción primaria sobre la aptitud y demás circunstancias recomendables para el desempeño del enunciado cargo.

3.º Desde esta fecha los Directores de Establecimientos penales se abstendrán de remitir á la Dirección general las relaciones trimestrales y las hojas histórico-penales de los confinados, según lo venían haciendo en cumplimiento de las circulares expedidas en 26 de Febrero y 10 de Julio de 1884.

4.º Los Gobernadores civiles darán conocimiento á esa Dirección general de los Celadores que hubiesen sido nombrados por ellos y reconocidos después por la respectiva población penal, según lo exigen las disposiciones vigentes.

5.º Cualesquiera incidentes que pudiesen surgir con motivo de los nombramientos de los Celadores, serán resueltos por la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1885.—González.—Señor Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Es de tal evidencia en los presentes momentos la necesidad de una escuadra organizada á la altura de los últimos adelantos,

y ha sido tan explícita la opinión pública al considerarla como una de sus más vivas aspiraciones, en la prensa, en el Parlamento y en todo sitio donde haya podido hacerlas conocer, que el Gobierno de V. M. creería faltar á deberes de indeclinable cumplimiento si para proseguir tan patriótica empresa omitiese esfuerzo ó medio alguno de acción.

Tales fueron los móviles que iniciaron la construcción de naves, que, en día no lejano, surcarán los mares arbolando nuestro pabellón militar; y en ellos se inspiraba el Consejo de gobierno de la Marina cuando, penetrado de la alteza de su misión, acordaba en sus primeras deliberaciones someter á la aprobación de V. M. la construcción de nuevos buques, dando así al Ministro que suscribe, con la autoridad de su consejo, firmes garantías de acierto en el empleo de los recursos que con sabia previsión destinará el Poder legislativo á construcciones navales.

Pero en obra que por su naturaleza y magnitud exige largo plazo y exacta apreciación de circunstancias variables, importa mucho más que resolver dificultades del momento, conjurar y vencer los que pudieran ser obstáculos del porvenir; y es evidente que en tal empresa se habrá salvado el más difícil escollo, cuando los elementos de que el Estado disponga basten á satisfacer en todo instante las necesidades de construcción; es decir, cuando en sus propios arsenales se pueda construir, armar y carenar con toda perfección y rapidez, y según lo exijan en cada momento los adelantos del material flotante.

Injusto sería desconocer que los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena cuentan con brillantes Maestranzas que aseguran la más acabada perfección á sus construcciones; que esos mismos arsenales reúnen tales condiciones que, con mejor acierto de elección, fuera imposible designar su emplazamiento en nuestras costas; y que por mucho que los tiempos hayan transformado las relaciones mercantiles de todas las naciones, ó cambiado las contingencias de sus contiendas guerreras—peligro hoy por fortuna remoto para España—responden nuestros tres arsenales á cuánto en toda eventualidad pudieran hacer preciso los grandes intereses de la patria. ¡Tal gloria cabe á los insignes estadistas que sentaron en ellos las bases de aquel poder naval que fué en pasados tiempos el mayor de Europa, y que dejó en la historia patria honrosísima memoria, en que aun se fundan legítimas esperanzas de engrandecimiento!

En estos mismos arsenales es donde la Nación debe cimentar su regeneración naval; y, sin abandonar jamás sus miras de favorecer la poderosa iniciativa individual, cuando sobre el suelo patrio em-

prenda la creación de otros como los que hoy enorgullecen con justicia al imperio británico y á la vecina Francia, debe el Estado dar facilidad é impulso á los diversos trabajos que en aquellos se ejecuten, para que en momento de amenaza ó de peligros pueda prescindir de todo extraño auxilio, y baste á la Nación, en su defensa, el alcance de sus propios elementos.

Tratando ya de mejorar en nuestros arsenales cuanto la experiencia señala como deficiente, se presenta respecto al de la Carraca un problema vital y de solución ineludible, por cuanto afecta á sus condiciones esenciales de establecimiento marítimo militar.

Desde hace tiempo preocupa á la opinión el avance de los aterramientos en la bahía de Cádiz, fenómeno cuya rapidez patentiza la comparación de los planos antiguos del Brigadier Tofiño con los de los años 1874 y 1875, y que hacen ostensibles diariamente los hechos, dando lugar á serios temores respecto al porvenir del Arsenal, cuyos caños y canalizos serían pronto obstruidos ó cegados por los constantes acarrees de la pleamar, bastantes cuando menos á elevar los fondos hasta hacer aquellos insuficientes á la entrada y lanzamiento de buques.

La limpia de los caños y canalizos de la Carraca se hace, pues, de momento á momento más urgente, puesto que dicho establecimiento naval, aparte de sus naturales aplicaciones á la Marina, constituye elemento vital para la defensa de la importante plaza militar de Cádiz, cuya hermosa bahía fué siempre en los más brillantes períodos de nuestra historia el punto de reunión de las escuadras, de donde salieron para gloriosos combates ilustres marinos, sacrificando sus vidas por la integridad y por el honor de la patria, y es hoy todavía y seguirá siendo el de partida para nuestras futuras empresas militares y comerciales en el Africa, y el de expediciones y arribada de América, donde España posee ricos é importantísimos territorios y provincias.

Urge, por lo tanto, no perdonar momento para resolver tan árduo problema; que fuerza es reconocer que el trabajo de los aterramientos en la bahía gaditana aumenta sus efectos en terrible proporción, como los de todas las fuerzas naturales por la acción segura é incansante de las causas que le originan.

Recientemente ha visto la luz pública un estudio de tan importante cuestión, y reconociendo el Ministro que suscribe la competencia que revela y el profundo conocimiento con que se ha llevado á cabo, cree de gran conveniencia utilizar el referido trabajo para formar un anteproyecto de las obras al efecto necesarias, que, consultado y formulado por los altos funcionarios de este Ministerio, cuyo cargo ofi-

cial se halle en más inmediata relación con el asunto, podrá en su día someterse al Consejo de gobierno de la Marina, el cual, previo informe del Centro técnico, ilustrará resolución de tanta trascendencia.

Y á procurar, por último, que sea aquella pronta, inducen al Ministro que suscribe, como motivos atendibles, los beneficios que la ejecución de las obras mencionadas podrá reportar á una región en que el trabajo y los medios de subsistencia deben fomentarse en todo tiempo, para que conserve y acreciente el grado de cultura y bienestar que la laboriosidad é inteligencia de sus hijos le ganaron.

Fundándose en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el alto honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1886.—
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.,
José María de Beranger.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio y formación del anteproyecto y presupuesto general de gastos de las obras de limpia de los caños del Arsenal de la Carraca se crea en el Ministerio de Marina una Junta, presidida por el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido, Director general del Material y Consejero de gobierno de la Marina, y de la cual serán Vocales:

El Consejero de gobierno de la Marina y Diputado á Cortes D. José Canalejas y Méndez;
El Intendente D. Joaquín María Aranda y Pery, Director general de Contabilidad y Consejero de Gobierno.

El Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Prudencio de Urcullu y Zulueta, Comandante de Ingenieros del Arsenal de la Carraca.

El Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Saavedra y Moragas, Vocal del Centro técnico facultativo y consultivo.

D. Eduardo Benot y Rodríguez, ex-Ministro de Fomento y autor de la obra titulada *Memoria sobre la limpia de la bahía de Cádiz, y con más especialidad del caño del Arsenal.*

Art. 2.º Será Ponente en dicha Junta el último de los Vocales citados, y Secretario de la misma el Capitán de fragata D. Francisco Vila y Calderón, Jefe del Negociado de Material.

Art. 3.º Servirán de antecedentes para el estudio de la Junta la Memoria arriba expresada sobre la limpia de la bahía de Cádiz, el proyecto en ejecución para la limpia de los caños de la Carraca del

Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Manuel Crespo y Lema, y el estudio que sobre iguales trabajos tiene presentado el Ingeniero de segunda clase de la escala práctica D. Joaquín Almeyda y Benítez.

Art. 4.º El resultado de los acuerdos de la Junta se remitirá al Ministro para que, oyendo á los Centros consultivos que corresponda, pueda resolver lo que más convenga á los intereses del Estado.

Tan luego como la Junta emita su dictamen, se considerará disuelta sin ulterior determinación.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 82.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tarragona.

El día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta á la llana para la adjudicación de las obras de desmonte de la calle de Gerona, en la parte comprendida desde la Rambla de San Juan á la calle Pons Icart, con arreglo al presupuesto, planos y pliegos de condiciones aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.152 pesetas 76 céntimos, importe del presupuesto de contrata, y la fianza provisional que ha de constituirse para concurrir á la subasta, se fija en 58 pesetas, debiendo el licitador á quien se adjudique el remate aumentar hasta 116 pesetas dicho depósito, que quedará como fianza definitiva.

El valor total de la obra será satisfecho después de verificada la recepción definitiva y antes de terminar el plazo de seis meses, á contar desde la misma.

Tarragona 12 de Enero de 1886.—José S. Fábregas.

Núm. 83.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Galera.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85, se ha acordado exponerlas al público por tiempo de quince días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que sean legales.

Galera 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Joaquín Ferrer.

Periodo ordinario desde 1.º de JULIO de 1884 á 30 de JUNIO de 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente á dicho periodo, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1884 al cerrarse el ejercicio de 1883 á 84.	En la Depositaria de fondos provinciales...	En papel.....	11.436'01
		En metálico....	»
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		1.078'42
	En el Colegio de internos del mismo.....		»
	En la Escuela Normal de Maestros.....		»
	En la id. id. de Maestras.....		»
Producto de las rentas y censos de la provincia.	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	2.435'63	2.489'04
	En la id. de id. de Tortosa.....	53'41	
	En la id. de Expositos de Tarragona.....	2.321'02	2.344'58
	En la id. de id. de Tortosa.....	23'56	
	Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		175.877'75
Id. del ramo de Instrucción pública.....		20.843'47	
Id. del id. de Beneficencia.....		4.088'85	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		423.239'50	714.622'95
Id. de arbitrios especiales.....		7.235'64	
Id. de empréstitos.....		1.533'02	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		68.392'91	
Id. de reintegros.....		13.411'81	
Movimiento de fondos...	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		169.914'29
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 1884 á 1885 para nivelar las cuentas de este periodo, respectivas al ejercicio corriente.....		705'09
TOTAL CARGO.....			902.590'38

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	40.993'15	5.144'08	46.137'23
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	3.941'63	»	3.941'63
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	3.244'40	390'00	3.634'40
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	4.675'00	»	4.675'00
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	1.153'87	1.153'87
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	9.000'00	9.000'00
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	»	3.000'00	3.000'00
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	2.500'00	2.500'00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	48.999'92	12.417'43	61.417'35
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	485'72	485'72
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	73'16	73'16
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	2.110'73	»	2.110'73
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	6.072'66	1.234'13	7.306'79
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	40.237'03	2.450'00	42.687'03
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	14.304'10	5.171'28	19.475'38
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.833'26	»	1.833'26
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	57'25	57'25
Id. por id. del Museo provincial.....	»	750'00	750'00
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... (de Tarragona.....	»	24.204'49	24.204'49
de Tortosa.....	»	5.632'30	5.632'30
de Expositos... (de Tarragona.....	12.542'21	57.792'65	70.334'87
de Tortosa.....	818'76	32.900'72	33.719'48
Sumas al frente.....	179.772'85	164.357'09	344.129'94

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sumas del frente.....	179.772'85	164.357'09	344.129'94
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	8.946'23	8.946'23
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	25.627'79	25.627'79
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	10.021'75	10.021'75
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884.....	»	265.064'09	265.064'09
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	456'77	456'77
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	30.655'57	30.655'57
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	169.914'29	169.914'29
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 á 1885.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	179.772'85	675.043'58	854.816'43

— 4 —
RESUMEN.

Importa el CARGO.....	902.590'38
Id. la DATA.....	854.816'43
<i>Saldo ó existencia para el siguiente periodo de ampliacion.....</i>	47.773'95

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 19.162'29	} 42.363'76
	En metálico..... 23.201'47	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		3.099'86
En el Colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		251'68
En la Id. Id. de Maestras.....		233'03
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	231'14	} 1.627'25
En la Id. de Id. de Tortosa.....	1.396'11	
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....	169'40	} 198'37
En la Id. de Id. de Tortosa.....	28'97	
		<u>IGUAL.</u>

Tarragona 31 de Julio de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 84.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Enero del corriente año.

Día 9.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 200 litros aceite, á 1 peseta litro, importan 200.

Día 9.—Al mismo, 20 kilogramos pimenton, á 1'25 pesetas kilogramo, importan 25.

Día 9.—Al mismo, 2.000 cabezas ajos, á 0'005 pesetas cabeza, importan 10.

Día 9.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 20 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 240.

Tarragona 10 de Enero de 1886.—El Administrador, Alberto Barron.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Enero del corriente año.

Día 9.—A D. Juan Vilella, vecino de Reus, 200 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 2.400.

Reus 9 de Enero de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 85.

CATALUÑA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro aparatista del Batallon de Telegrafistas, que por Real orden

de 9 de Octubre de 1885 debe considerarse como de Maestro de Obras militares, cubriéndose por oposicion, los interesados que reunan las condiciones que exige la instrucción y programa insertas en la *Gaceta de Madrid* de 2 del corriente y quieran presentarse al concurso que, para proveer dicha plaza, tendrá lugar en la Capital de la Monarquía el día 1.º de Abril próximo, podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de Marzo al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Telégrafos, entregándolas en las oficinas de dicho Batallon, que se halla de guarnicion en Madrid.

Barcelona 11 de Enero de 1886.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojé.

Núm. 86.

Don José Rofes Mas, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre de Fontaubella, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á fin de proceder á la rectificacion de las cédulas declaratorias de amillaramiento de esta localidad, de conformidad al nuevo Reglamento vigente, se presenten todos los que hayan verificado altas y bajas desde el año 1881 á 30 Junio de 1885, en esta Casa Consistorial, durante cuatro dias consecutivos, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, ofreciendo extenderlas gratuitamente el Secretario de esta Municipalidad; advirtiéndoles que de no comparecer en el prefijado plazo, tendrán que satisfacer los honorarios consignados por los señores de la Junta.

Por tanto suplico á los señores Alcaldes de Pradell, Falset, Marsá, Molá, Porrera, Collejou y Masroig lo hagan público por quien corresponda en sus respectivas localidades.

Torre de Fontaubella 7 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 87.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Falset.

En virtud de lo dispuesto con providencia de fecha treinta de Diciembre último, dictada en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de José Aragonés Viñes y Claudia Aragonés y Boronat, naturales y vecinos que fueron de Cornudella, en donde fallecieron, promovido por Juan Aragonés y Viñes, vecino de San Andrés de Provencals, expido el presente segundo edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que el que reclama la herencia de Claudia Aragonés Boronat, lo es el compareciente Juan Aragonés Viñes, que se halla en el cuarto grado civil de parentesco, reclamando al propio tiempo la declaracion de heredero abintestato de José Aragonés Viñes á favor de su hijo Ramon Aragonés Juncosa, y que en vista del primer llamamiento ó edicto, ha comparecido á los autos María Juncosa Simbola, pretendiendo derecho á las referidas herencias, por ser abuela paterna y por lo tanto ascendiente y consanguínea en segundo grado civil de la Claudia Aragonés Boronat y madre de Ramon Aragonés Juncosa.

Falset cuatro Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—V.° B.°—El Juez Regente el Juzgado de primera instancia, Antonio Just.—Por disposicion de S. S.—Ramon Mas, Escribano.

Núm. 88.

EDICTO.

Don Rodrigo María Ramirez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del des-

carrilamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del veinticuatro de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposicion en este Juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra, y de D. Gabriel Ruiz, tambien con el objeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para esto último el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Lora del Rio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodrigo M.° Ramirez.—El Secretario, Ricardo Poves.

ANUNCIO.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 de los Estatutos, acordó en sesion de ayer convocar la general ordinaria para el día 8 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su Salon de Sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella, conviene tengan presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres dias de anticipacion, cuando menos, el número de acciones que previenen los Estatutos.

Tarragona 12 de Enero de 1886.—El Presidente de turno, Antonio Satorras V.—P. A. de la J. de G.—Francisco Monravá, Secretario.